



Radicado: D 2024070004509

Fecha: 21/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005300 del 5 de diciembre de 2023

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

A través del Decreto 2023070005300 del 5 de diciembre de 2023, se le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Doris Marina Hernández Arias, en el cargo que ocupaba como docente de aula en el área de matemáticas en la Institución Educativa de María en el Municipio de Yarumal, ya que en dicha plaza fue nombrado en periodo de prueba el señor Elkin Yesid Angarita Corzo, cc 10986264442

A través de comunicado radicado con número 2024010028440 del 23 de enero de 2024, la señora Doris Emilia Hernández Arias interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070005300 del 5 de diciembre de 2023, a través del cual se efectuó terminación de nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones

"()1 Labore como docente oficial en provisionalidad desde hace aproximadamente 09 años

2 Actualmente, laboraba en la Institución Educativa De María del Municipio de Yarumal en el área de Matemáticas ya que mi título es Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

3 Ante la situación acaecida por el concurso de méritos de los docentes, presenté derecho de petición solicitando la figura de ley de estabilidad laboral reforzada por la condición de madre cabeza de familia, toda vez que al momento estoy divorciada y desde el año 2020 estoy a cargo por todo concepto de mis hijos

4 Soy madre de tres hijos, de los cuales dos, son menores de edad, 15 y 11 años respectivamente

5 El padre de los menores incumple con la cuota alimentaria pactada en el proceso de divorcio, pero trabaja como independiente y eso le sirve para aducir constantemente que puede cumplir con dicha cuota

6 Así las cosas, obtuve como respuesta por parte de su secretaria que no aplicaba para retén social

7 Tal decisión, me afecta demasiado debido a que mi único sustento económico para el sostenimiento de mi familia es el derivado del sueldo de docente, pues para ello me preparé en mi ejercicio de la profesión de docente con la esperanza de poder estar en propiedad, pero no alcancé a pasar el concurso

8 De igual manera, mis hijos están afiliados a la EPS SUMIMEDICAL, quien presta los servicios a los docentes oficiales, al quedarme sin el cargo, todos quedamos desprotegidos en salud y me encuentro en tratamiento médico a causa de un aneurisma por lo que tomo medicamento que me suministran mensualmente durante dos años, que debo ser evaluada nuevamente, pero también me tratan por Psiquiatría, a causa de una depresión severa

Es por ello que solicita 1 Se reconsidere mi situación de MADRE CABEZA DE FAMILIA, toda vez que cumplo con los requerimientos para ello, según la misma circular expedida de su dependencia 2 En consecuencia de lo anterior, se me reubique en otra institución Educativa donde exista la disponibilidad, no importa el municipio

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Doris Marina Hernández Arias, es del caso manifestar que

Frente a la situación legal de la recurrente es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

“() a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso ()”

El artículo 2 4 6 3 12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente

1 Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2 4 6 3 9 del presente decreto

2 Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

3 Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia

4 Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”

Y por su parte el artículo 2 4 6 3 9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que “Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad

5 Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de merito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación ”

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Doris Marina Hernández, obedeció a que en la plaza en la cual prestaba el servicio la recurrente, fue nombrado en periodo de prueba el señor Elkin Yesid Angarita Corzo quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Hernández Arias la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos** (Negrilla fuera de texto)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12)

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral, sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para dejar sin efectos el Decreto 2023070005300 del 5 de diciembre de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Doris Marina Hernández Arias no obstante, lo anterior es importante tener en consideración que dado que la recurrente acreditó ostentar protección reforzada por condición de madre cabeza de hogar fue nombrada en provisionalidad en vacante definitiva en la IE Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2023070005300 del 5 de diciembre de 2023, que le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Doris Marina Hernández Arias, en el cargo que ocupaba como docente de aula en el área de matemáticas en la Institución Educativa de María en el Municipio de Yarumal, ya que en dicha plaza fue nombrado en periodo de prueba el señor Elkin Yesid Angarita Corzo, cc 10986264442, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Doris Marina Hernández Arias, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional



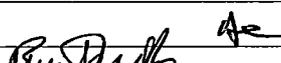
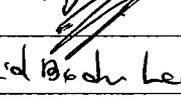
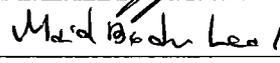
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ARTICULO CUARTO Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Reviso	Adrian Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo		
Reviso	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		17-10-24
Reviso	Juan Felipe Rendon Sanchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Proyecto	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		10/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 